

## II

(Actos no legislativos)

## REGLAMENTOS

## REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2021/1947 DE LA COMISIÓN

de 10 de noviembre de 2021

**sobre la definición del territorio geográfico de los Estados miembros a los efectos del Reglamento (UE) 2019/516 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la armonización de la renta nacional bruta a precios de mercado («Reglamento RNB»), y por el que se deroga la Decisión 91/450/CEE, Euratom de la Comisión y el Reglamento (CE) n.º 109/2005 de la Comisión**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2019/516 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo de 2019, sobre la armonización de la renta nacional bruta a precios de mercado y por el que se deroga la Directiva 89/130/CEE, Euratom del Consejo y el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1287/2003 del Consejo («Reglamento RNB») <sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 5, apartado 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) La definición de territorio geográfico es uno de los puntos definidos en el Reglamento Delegado (UE) 2020/2147 de la Comisión <sup>(2)</sup> en la lista de temas para asegurar la fiabilidad, exhaustividad y comparabilidad de los datos de la renta nacional bruta a precios de mercado («RNB») que deben abordarse en cada ciclo de verificación.
- (2) Es necesario aclarar la definición del territorio geográfico de los Estados miembros para que los datos sobre la RNB sean fiables, exhaustivos y comparables.
- (3) Los agregados de la RNB y sus componentes deben ser comparables entre los Estados miembros y conformes a las definiciones y normas contables pertinentes del Sistema Europeo de Cuentas 2010 («SEC 2010») <sup>(3)</sup>.

<sup>(1)</sup> DO L 91 de 29.3.2019, p. 19.

<sup>(2)</sup> Reglamento Delegado (UE) 2020/2147 de la Comisión, de 8 de octubre de 2020, por el que se completa el Reglamento (UE) 2019/516 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante la definición de la lista de temas que se deben abordar en cada ciclo de verificación (DO L 428 de 18.12.2020, p. 9).

<sup>(3)</sup> Reglamento (UE) n.º 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (DO L 174 de 26.6.2013, p. 1).

- (4) Procede, por lo tanto, derogar la Decisión 91/450/CEE de la Comisión <sup>(4)</sup> y el Reglamento (CE) n.º 109/2005 de la Comisión <sup>(5)</sup>.
- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del Sistema Estadístico Europeo a que se hace referencia en el artículo 8 del Reglamento (UE) 2019/516.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

#### *Artículo 1*

A los efectos del Reglamento (UE) 2019/516, el término «territorio económico» tendrá el significado establecido en el anexo A, capítulo 2, puntos 2.05 y 2.06, del Reglamento (UE) n.º 549/2013, y se entenderá que el «territorio geográfico», término utilizado en estos puntos, abarca los territorios de los Estados miembros enumerados en el anexo del presente Reglamento.

#### *Artículo 2*

Quedan derogados la Decisión 91/450/CEE, Euratom y el Reglamento (CE) n.º 109/2005.

#### *Artículo 3*

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 10 de noviembre de 2021.

*Por la Comisión*  
*La Presidenta*  
Ursula VON DER LEYEN

---

<sup>(4)</sup> Decisión 91/450/CEE, Euratom de la Comisión, de 26 de julio de 1991, por la que se define el territorio de los Estados miembros a efectos de la aplicación del artículo 1 de la Directiva 89/130/CEE, Euratom del Consejo relativa a la armonización del establecimiento del producto nacional bruto a precios de mercado (DO L 240 de 29.8.1991, p. 36).

<sup>(5)</sup> Reglamento (CE) n.º 109/2005 de la Comisión, de 24 de enero de 2005, sobre la definición de territorio económico de los Estados miembros a los efectos del Reglamento (CE, Euratom) n. 1287/2003 del Consejo sobre la armonización de la renta nacional bruta a precios de mercado (DO L 21 de 25.1.2005, p. 3).

## ANEXO

Territorio de los Estados miembros:

- el territorio del Reino de Bélgica,
  - el territorio de la República de Bulgaria,
  - el territorio de la República Checa,
  - el territorio del Reino de Dinamarca, salvo las Islas Feroe y Groenlandia,
  - el territorio de la República Federal de Alemania,
  - el territorio de la República de Estonia,
  - el territorio de Irlanda,
  - el territorio de la República Helénica,
  - el territorio del Reino de España,
  - el territorio de la República Francesa, excepto los países y territorios de ultramar sobre los que ejerce su soberanía, definidos en el anexo II del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - el territorio de la República de Croacia,
  - el territorio de la República Italiana,
  - el territorio de la República de Chipre,
  - el territorio de la República de Letonia,
  - el territorio de la República de Lituania,
  - el territorio del Gran Ducado de Luxemburgo,
  - el territorio de Hungría,
  - el territorio de la República de Malta,
  - el territorio del Reino de los Países Bajos, excepto los países y territorios de ultramar sobre los que ejerce su soberanía, definidos en el anexo II del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - el territorio de la República de Austria,
  - el territorio de la República de Polonia,
  - el territorio de la República Portuguesa,
  - el territorio de Rumanía,
  - el territorio de la República de Eslovenia,
  - el territorio de la República Eslovaca,
  - el territorio de la República de Finlandia,
  - el territorio del Reino de Suecia.
-